



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00262-00

Neiva, Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **MARIO MEDINA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía 17.094.336 de Bogotá D.C, actuando a nombre propio presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LUIS ERNESTO VILLEGAS HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 19.269.418, **GLORIA CECILIA VILLEGAS HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía 38.227.269, **INES VILLEGAS HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.606.256, **MIGUEL ANTONIO VILLEGAS HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.951.489, **FERNANDO VILLEGAS HERNANDEZ**, **GUSTAVO FERNANDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.152.081, **DAVID FERNANDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.455.584, **JUAN CARLOS FERNANDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía 11.408.220, **ELIZABETH FERNANDEZ DE SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 39.527.633, **MARIA STHER FERNANDEZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.605.839 y **RAQUEL PIEDAD FERNANDEZ MONJE**.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIO MEDINA ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía 17.094.336 de Bogotá D.C, en contra de **LUIS ERNESTO VILLEGAS HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 19.269.418, **GLORIA CECILIA VILLEGAS HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía 38.227.269, **INES VILLEGAS HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.606.256, **MIGUEL ANTONIO VILLEGAS HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.951.489, **FERNANDO VILLEGAS HERNANDEZ**, **GUSTAVO FERNANDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.152.081, **DAVID FERNANDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.455.584, **JUAN CARLOS FERNANDEZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía 11.408.220, **ELIZABETH FERNANDEZ DE SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 39.527.633, **MARIA STHER FERNANDEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00262-00

HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 26.605.839 y **RAQUEL PIEDAD FERNANDEZ MONJE**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase en cuenta que el señor MARIO MEDINA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.094.336 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No. 15.285 del C. S. de la J., actúa a nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00263-00

Neiva, Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía 38.381.468 de La Plata (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CORPORACION MI IPS HUILA**, Nit, 813.012.546-0, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía 38.381.468 de La Plata (H), en contra de **CORPORACION MI IPS HUILA**, Nit, 813.012.546-0.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JESUS ANDRES RAMIREZ ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.863.766 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 325.555 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00264-00

Neiva, Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MARIA IBETH LEON PARRA** identificada con cedula de ciudadanía 40.764.745 de Florencia (C), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-** Nit, 900.373.913-4, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA IBETH LEON PARRA** identificada con cedula de ciudadanía 40.764.745 de Florencia (C), en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-** Nit, 900.373.913-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00345-00

Neiva, Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JUAN PRIETO** identificado con cedula de ciudadanía 19.097.712 de Bogotá D.C, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN PRIETO** identificado con cedula de ciudadanía 19.097.712 de Bogotá D.C, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : LUIS GUILLERMO BURGOS AGUDELO
Ddo : CONCREHUILA S.A.S.
Rad. 2019-506

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha en razón a que se encuentra incapacitado debido a una virosis que le impide asistir a la audiencia señalada, el Juzgado dispone reprogramar la audiencia que está fijada para el día de mañana 14 de Junio del año en curso a la hora de las 3:00 p.m., por ello....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 11 del mes de Agosto del año en curso a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14857132>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio 79 de este proceso, la apoderada judicial de la parte demandada **COOMEVA EPS – EN LIQUIDACION**, ha solicitado al Despacho se proceda a la notificación personal del Agente Liquidador de la referida entidad, respecto de este proceso, en el estado en que se encuentra para prevenir la configuración de eventuales nulidades y garantizar los derechos fundamentales a la defensa, debido proceso y derecho de contradicción.- Lo anterior de conformidad con la Resolución número **2022320000000189-6 del 25 de Enero de 2.022**, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios así como la intervención forzosa administrativa para liquidar a COOMEVA EPS.

De conformidad con lo anterior, este Juzgado **ORDENA la notificación personal** del señor Liquidador de COOMEVA EPS, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, para que intervenga en este proceso ORDINARIO Laboral de primera instancia.-

Cumplida la notificación personal del señor Liquidador, se procederá a nuevo señalamiento de fecha para la práctica de la Audiencia correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00085 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 2 de Junio último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por **JOSE SENEN CHAMBO HERNANDEZ** contra **=EMPRESAS PUBLICAS EL HOBO S.A. ESP – EMUSERHOBO S.A. ESP=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00243-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Por considerarlo procedente **SE ORDENA tomar nota del embargo del Remanente** que llegare a quedar en este proceso de conformidad con lo solicitado mediante Oficio número **200 de Mayo 16 de 2.022** librado por el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZON - HUILA dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **BEATRIZ BUSTOS ORTIZ y OTROS** contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTCIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Radicación 2.015 – 00132 - 00.-**

Ofíciase al citado Despacho Judicial, informando que se ha tomado nota de la medida cautelar.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.010 – 01359-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Por considerarlo procedente **SE ORDENA tomar nota del embargo del Remanente** que llegare a quedar en este proceso de conformidad con lo solicitado mediante Oficio número **199 de Mayo 16 de 2.022** librado por el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZON - HUILA dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **BEATRIZ BUSTOS ORTIZ y OTROS** contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTCIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Radicación 2.015 – 00132 - 00.-**

Ofíciase al citado Despacho Judicial, informando que se ha tomado nota de la medida cautelar.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.009 – 00928-00